

RESOLUCIÓN N°449-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre de dos mil once.-

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado el 01 de septiembre de 2011, por la Licenciada **SARAI ALVARADO**, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en virtud de que su solicitud de información no fue resuelta dentro del plazo lega..

CONSIDERANDO: Que la información solicitada por la Licenciada **SARAI ALVARADO** en fecha 18 de agosto de 2011, consistía en lo siguiente:

“Contrato suscrito entre la unidad del proyecto El Coyolar y BCEOM-CONASH”.

CONSIDERANDO: Que admitido el recurso de revisión la Secretaría General del IAIP, en fecha 02 de septiembre del año en curso, emitió providencia a efecto de requerir al Oficial de Información Pública de la **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente SERNA, para que remitiera los antecedentes concernientes al expediente número 01-09-2011-517.**

CONSIDERANDO: Que en atención al requerimiento relacionado anteriormente, Mediante **NOTA UT-72-2011**, de fecha 06 de Septiembre de 2011, el oficial de información pública de la Secretaría precitada, abogado **CARLOS ORDOÑEZ**, manifestó que a dicha dependencia no ha llegado la solicitud de información a que alude la peticionaria, sino una solicitud de fecha 04 de Septiembre de este año mediante la cual solicita varios contratos, señalando además que el contrato al que ella se refiere se encuentra disponible en el portal de transparencia de esa secretaría, sin embargo acompaña a su nota copia del contrato que la peticionaria solicitó.

CONSIDERANDO: Que en el dictamen número 159-2011 la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, recomienda: Que se declare procedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Saraí Alvarado y que se declare concluido el trámite administrativo en virtud de haber sido resueltas favorablemente las pretensiones de la peticionaria el día 08 de septiembre tal como consta a folio seis (06) de las diligencias del presente recurso de revisión.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define: “Información Pública: Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o Electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”

CONSIDERANDO: Que es necesario señalarle a la Institución Obligada, que en aplicación del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud debió resolverse en el término de diez días declarándose con o sin lugar la petición. Y solo en casos debidamente justificados, dicho plazo, podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo. Lo anterior se menciona para que en casos posteriores, la Institución Obligada haga entrega de la información dentro del plazo establecido en la Ley.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera, que procede declarar con lugar, el recurso de revisión interpuesto por la señora **SARAI ALVARADO, contra la SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA), por la entrega de información fuera del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por unanimidad de votos.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar con lugar, el Recurso de Revisión, interpuesto por la señora **SARAI ALVARADO, contra la SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA), por la entrega de información fuera del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

SEGUNDO: Tener por entregada la información solicitada por la Señora **SARAI ALVARADO, contra la SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).**

TERCERO: Instruir al Oficial de Información Pública de la SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA), para que en situaciones posteriores, en aplicación del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelva las solicitudes de información en el término establecido en la misma. Advirtiéndole que de no cumplir con los plazos legales, se le aplicaran las sanciones que de conformidad a la precitada Ley y el Reglamento de sanciones correspondan.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto, una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, al peticionario, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y a la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).- NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**